

Título:	<u>WORK PERMIT REQUIREMENTS IN SPAIN</u>
Autor:	<i>Dr. Carlos Teruel Fernández</i>
Extensión:	4857 palabras
Fecha:	Abril, 2022 El fomento de la creación de todo tipo de empresas en España, incluidas las empresas de economía social, pasa por informar debidamente a todas las personas extranjeras interesadas en invertir y constituirse como empresa o trabajador por cuenta ajena en nuestro país. Deben obtener información de todo tipo: laboral, fiscal, administrativa, etc. Sin embargo, antes de todo ello, deben obtener el correspondiente permiso de trabajo para prestar sus servicios en España, tanto si lo van a hacer por cuenta ajena como por cuenta propia. Por ello, en el presente texto se abordan los requisitos generales y el procedimiento para obtener esa importante autorización de residencia y trabajo, sin la cual no será posible realizar ningún tipo de trabajo en España. Los participantes del proyecto europeo YOUTHShare interesados en obtener más información sobre cómo establecer su empresa en España o cómo trabajar por cuenta ajena tienen a su disposición a una serie de profesionales en esta materia, los “MENTORS” (entre los que me incluyo), quienes quedamos absolutamente a su disposición para asesorarles y guiarles en esta aventura que, si se lo proponen, estoy convencido que afrontarían con gran éxito.

Title:	Requisitos de permiso de trabajo en España
Author:	Dr. Carlos Teruel Fernández

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

Size:	4857 words
Date:	April, 2022
Abstract:	<p>The promotion of the creation of all types of companies in Spain, including Social Economy Entities (SSE), involves properly informing all foreigners interested in investing and setting up as a company or employee on behalf of another party in our country. They must obtain information of all kinds: labour, tax, administrative, etc. However, before doing so, they must first obtain the corresponding work permit to provide their services in Spain, whether they are employed on behalf of another party or self-employed. This text therefore deals with the general requirements and the procedure for obtaining this important residence and work permit, without which it will not be possible to carry out any type of work in Spain. The participants of the European YOUTHShare project interested in obtaining more information on how to set up their company in Spain or how to become self-employed have at their disposal a number of professionals in this field, the "MENTORS" (myself included), who are absolutely at their disposal to advise and guide them in this adventure which, if they propose it, I am convinced that they would face it with great success</p>

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

1. ASPECTOS GENERALES

En primer lugar, nos referiremos a la necesidad de autorización de residencia y trabajo de los extranjeros en sentido estricto, esto es, a quienes carezcan de la nacionalidad española y no sean ciudadanos de ninguno de los Estados miembros de la Unión Europea, ni tampoco de Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza (que forman parte de la Asociación Europea de Libre comercio y han firmado el Acuerdo Schengen). La legislación básica en este apartado está integrada por la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (desde ahora LEX).

Las cuestiones de nacionalidad y extranjería son competencia exclusiva del Estado (art. 149.1. 2.ª CE). Sin embargo, cabe cierta intervención de las CCAA en materia de protección social y de ejecución de la legislación laboral.

Por ejemplo, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, comunidad que en Real Decreto 1.463/2009, de 18 de septiembre, regula el traspaso de competencias en materia de inmigración y sobre recepción de solicitudes y resolución de autorizaciones de trabajo.

La autorización de trabajo es un acto que, con carácter general, procede de la Administración estatal. Es un acto declarativo de autorización administrativa que remueve la prohibición normativa que impide el ejercicio de la actividad concreta de trabajar por cuenta propia o por cuenta ajena a los extranjeros.

Concretamente, los extranjeros mayores de dieciséis años que deseen realizar cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional o investigadora, precisarán de la “correspondiente autorización administrativa para residir y trabajar”, sea trabajo por cuenta ajena, sea trabajo por cuenta propia (art. 36.1 Lex).

La autorización deben solicitarla los empleadores que quieran contratar, durante un mínimo de un año, a trabajadores extranjeros que, en el momento de la solicitud, no sean residentes en España y no se encuentren irregularmente en España.

La solicitud de autorización deberá presentarse en la correspondiente Oficina de Extranjería, que en cada Comunidad Autónoma dependerá de la Delegación del Gobierno.

Si la persona que viene en nombre del empleador o empresa no está legitimada para la presentación o no lo acredita en ese momento, podrá inadmitirse a trámite la solicitud.

Para que pueda concederse la autorización, el extranjero debe cumplir una serie de requisitos:

- No ser ciudadano de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países.
- No encontrarse irregularmente en territorio español.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

- No tener prohibida la entrada a España.
- No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.

2. LA AUTORIZACIÓN INICIAL DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

2.1. Concepto y normativa aplicable

Se trata de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena que solicita un empresario con el objetivo de contratar a un trabajador que no se encuentre ni resida en España.

Como se ha manifestado en el apartado anterior, la solicitud deberá realizarse por el empresario de forma personal o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal de la empresa en la Oficina de Extranjería de la provincia donde se vayan a prestar los servicios. El empresario deberá solicitar cita previa a través de la sede electrónica utilizando su certificado electrónico ya que es obligatorio relacionarse con la administración por medios electrónicos, o también puede hacerlo a través de un profesional cuyo colegio profesional haya firmado convenio de colaboración con la Administración General del Estado (gestores administrativos, graduados sociales o abogados).

Debemos de tener en cuenta los supuestos en los que la Situación Nacional de Empleo permite la contratación de ciudadanos extranjeros no residentes en España: Situación Nacional de Empleo. Estos supuestos son los siguientes:

- Cuando la ocupación está incluida en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura publicado por el Servicio Público de Empleo trimestralmente.
- Cuando sea valorado por la Oficina de Extranjería a tenor de la certificación del Servicio Público de Empleo sobre la gestión de la oferta concluida con resultado negativo.
- Cuando la contratación va dirigida a nacionales de Estados con los que España ha suscrito Acuerdos Internacionales (Chile y Perú).
- Cuando es un supuesto recogido en el artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000. Son los siguientes:
 - Los familiares reagrupados en edad laboral o el cónyuge o hijo de extranjero residente en España con autorización renovada, o hijo de español nacionalizado, o ciudadano de la Unión Europea que lleve como mínimo un año residiendo en España.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

- Trabajador necesario para el montaje por renovación de una instalación o equipos productivos.
- Extranjero que hubiera gozado de la condición de refugiado, durante el año siguiente a la cesación de la aplicación de la Convención de Ginebra, o que hubiera sido reconocido como apátrida en el año siguiente a la terminación del estatuto.
- Extranjero que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
- Ser hijo o nieto de español de origen.
- Trabajador que ha sido titular de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada durante dos años naturales y ha retornado al país de origen.
- Trabajador que ha renunciado a la autorización de residencia y trabajo en virtud de un programa de retorno voluntario una vez transcurrido el plazo de no retorno.
- Cobertura de puestos de confianza y directivos de empresas. Son aquellos trabajadores que desempeñen únicamente actividades propias de alta dirección basadas en la recíproca confianza y que ejerzan legalmente la representación de la empresa o tengan extendido a su favor un poder general.
- Trabajador que sea contratado en base al procedimiento para autorizar la entrada, residencia y trabajo en España, de extranjeros en cuya actividad profesional concurren razones de interés económico, social o laboral o cuyo objeto sea la realización de trabajos de investigación o desarrollo o desarrollo o docentes, que requieran alta cualificación, o de actuaciones artísticas de especial interés cultural.
- Trabajadores en plantilla de una empresa o grupo de empresas en otro país que pretendan desarrollar su actividad laboral para la misma empresa o grupo en España, siempre que se acredite que la actividad del trabajador requiere un conocimiento directo y fehaciente de la empresa.

La normativa aplicable para la obtención de esta autorización serán los artículos 36, 38 y 40 de la LO 4/2000, así como los art. 62 a 70 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

2.2. Requisitos para su obtención

Para obtener la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, el extranjero debe de cumplir los siguientes requisitos:

1. No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
2. No encontrarse irregularmente en territorio español.
3. Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
4. No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
5. No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
6. Abonar las tasas por tramitación de la autorización de residencia y la de trabajo por cuenta ajena.
7. Que la situación nacional de empleo permita la contratación. Lo permite si:
 - a. La ocupación que va a desempeñar el trabajador en la empresa está incluida en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura que el Servicio Público de Empleo Estatal publica trimestralmente.
 - b. La Oficina de Extranjería competente considera que no se ha podido cubrir el puesto de trabajo a tenor del certificado que el Servicio Público de Empleo emite sobre la gestión de la oferta de empleo.
 - c. La autorización va dirigida a nacionales de Estados con los que España haya suscrito acuerdos internacionales (Chile y Perú).
 - d. Pueden acreditar la concurrencia de un supuesto recogido en el artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000.
8. Presentar un contrato firmado por el empleador y trabajador que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización para residir y trabajar. La

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

fecha deberá estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.

9. Las condiciones fijadas en el contrato de trabajo se deberán ajustar a las establecidas por la normativa vigente. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la retribución deberá ser igual o superior al salario mínimo interprofesional para jornada completa y en cómputo anual.
10. El empleador solicitante deberá estar inscrito en el régimen del sistema de Seguridad Social y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
11. El empleador deberá contar con medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador. Si el empleador es una persona física deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 100% del IPREM si no hay familiares a su cargo. Si la unidad familiar incluye dos miembros el 200%. Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 50 % del IPREM por cada miembro adicional.
12. Poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

2.3. Documentación a aportar

En el momento de acudir a la Oficina de Extranjería deben aportarse las copias de los documentos exigidos y mostrar los originales para que se proceda a la tramitación de la solicitud de la autorización.

El modelo oficial que debe presentarse es el EX-03 y se entregará por duplicado, cumplimentado y firmado por la empresa que desea contratar al trabajador extranjero. El impreso puede descargarse a través de internet, en la web de la Oficina de Extranjería de Murcia (<http://ouemurcia.cgsmurcia.org>).

En lo que concierne al trabajador, la documentación que el empresario deberá presentar es la siguiente:

- Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

- Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

Con respecto a la empresa, y con la única excepción de que el trabajador vaya a dedicarse al servicio doméstico (en cuyo caso existen unas reglas especiales), la documentación general que la empresa deberá presentar es la siguiente:

- Documentación que identifique a la empresa que solicita la autorización:
 - Si se trata de un empresario individual: copia del NIF o NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.
 - Si se trata de una persona jurídica (S.A.,S.L., Cooperativa, etc.): copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente, copia del documento público que acredite que el firmante de la solicitud de autorización ostenta la representación legal de la empresa y copia del NIF o NIE o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia del firmante de la solicitud.
- Contrato de trabajo firmado. Deberá presentar original y copia. La copia será sellada por la Oficina de Extranjería y devuelta para su posterior presentación por el extranjero junto a la solicitud de visado de residencia y trabajo
- Documentación acreditativa de concurrir algún supuesto de no consideración de la situación nacional de empleo. (Ver hoja informativa con los supuestos y la documentación precisa).
- Acreditación de que la empresa puede garantizar la solvencia necesaria, a través de: copia de la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILE), referido a los últimos tres años. Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

2.4. Procedimiento a seguir

Como ya se ha señalado, el sujeto legitimado para presentar la solicitud de autorización inicial será el empresario personalmente o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal de la empresa y la presentación tendrá lugar en la Oficina de Extranjería de la

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

provincia donde se vayan a prestar los servicios. Hemos de tener en cuenta que, si la empresa tiene centros de trabajo en más de una provincia y más de 500 trabajadores, la solicitud deberá realizarse en la Unidad de Grandes Empresas de la Dirección General de Inmigración.

Las tasas de residencia y trabajo se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de 10 días hábiles. Estas tasas son:

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1 autorización inicial de residencia temporal a abonar por el trabajador extranjero
- Modelo 790 código 062, a abonar por el empleador:
 - Retribución inferior a 2 veces el SMI: epígrafe 1.1 por cuenta ajena con autorización de residencia
 - Retribución igual o superior a 2 veces el SMI: epígrafe 1.6 por cuenta ajena con autorización de residencia

El impreso para el abono se podrá descargar desde el portal de Internet de la Secretaría de Estado de la Función Pública.

El plazo para resolver la solicitud de autorización inicial será de 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo. Cuando no se haya podido notificar la resolución, se anunciará en el Tablón Edictal Único (TEU). Si se ha optado por notificación electrónica o normativamente estuviera obligado a utilizar ese medio, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica. Si no se accediera a la resolución en 10 días hábiles desde su publicación, se dará por notificada.

En caso en que se conceda la autorización, el trabajador dispondrá del plazo de un mes desde la notificación al empleador para solicitar de manera personal el visado en la oficina consular en cuya demarcación resida. A la solicitud de visado deberá acompañar:

- Pasaporte ordinario o título de viaje reconocido como válido en España con una vigencia mínima de 4 meses.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

- Certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos 5 años.
- Certificado médico.
- Copia del contrato presentado y sellado por la Oficina de Extranjería.
- Justificante de haber abonado la tasa del visado, que asciende a 60 euros.

La oficina consular deberá resolver la solicitud en el plazo de un mes. Notificada, en su caso, la concesión del visado, el trabajador deberá recogerlo personalmente en el mismo plazo de un mes desde la fecha de notificación. De no efectuarse la recogida en dicho plazo, se entenderá que renuncia y se archivará definitivamente el expediente.

El trabajador deberá entrar en España durante los 3 meses de vigencia del visado, que habilita para la entrada y permanencia en España en situación de estancia hasta que se produzca su afiliación y alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, dentro del plazo de 3 meses desde la entrada.

En el plazo de un mes desde que el trabajador se haya dado de alta en Seguridad Social, deberá solicitar, personalmente, la Tarjeta de Identidad de Extranjeros (NIE) en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje y aportará:

- Solicitud de tarjeta de estudiante extranjero, en modelo oficial (EX-17) disponible en el listado de modelos generales de solicitudes.
- Justificante del abono de la tasa de la tarjeta.
- Acreditación de la afiliación y/o alta de la Seguridad Social.

Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné

LA AUTORIZACIÓN INICIAL DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

3.1. Concepto y normativa aplicable

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

Se trata de una autorización de residencia temporal y trabajo a un extranjero no residente en España para la realización de una actividad lucrativa por cuenta propia. El extranjero deberá presentar la solicitud de forma personal en la oficina consular española que se encuentre ubicada en su lugar de residencia.

En este supuesto, serían de aplicación los artículos 25 bis, 36 y 37 de la LO 4/2000, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 103 a 109 del Reglamento de la LO 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, así como la Instrucción DGI/SGRJ/05/2007, sobre la incorporación, a los expedientes de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, de determinados informes que tendrán la consideración de medios de prueba del cumplimiento de determinados requisitos reglamentarios, sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

3.2. Requisitos para su obtención

1. No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
2. No encontrarse irregularmente en territorio español.
3. Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
4. No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
5. No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
6. Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
7. Poseer la cualificación profesional exigible o experiencia acreditada, suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

8. Poder acreditar que la inversión prevista sea suficiente y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo.
9. Poder acreditar que cuenta con recursos económicos suficientes para su manutención y alojamiento, una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad.

3.3. Documentación a aportar

Con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-07) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado. Dicho impreso puede obtenerse en http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/index.html
- Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor.
- En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 750 metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa (en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente. En el resto de actividades y prestaciones de servicios profesionales, relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
- Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- Acreditación de que se cuenta con inversión económica suficiente, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
- Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

- A título de ejemplo y con independencia de su justificación mediante otros medios admisibles en Derecho, los tres últimos apartados pueden ser acreditados por el informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:
 - Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
 - Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
 - Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
 - Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)
 - Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)

Cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

3.4. Procedimiento a seguir

A diferencia de la anterior autorización, en este caso el sujeto legitimado para presentar la solicitud es el propio extranjero de forma personal. Además, la presentación de la solicitud en esta ocasión deberá realizarse en la oficina consular española que corresponda al lugar donde el extranjero reside.

Las tasas de residencia y de trabajo se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de 10 días hábiles. Estas tasas son las siguientes:

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1 autorización inicial de residencia temporal.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

- Modelo 790 Código 062, epígrafe 1.5 “autorizaciones de trabajo por cuenta propia

El impreso para el abono se podrá descargar desde el portal de Internet de la Secretaría de Estado de la Función Pública

El plazo para resolver la solicitud será de 3 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurra este plazo sin que la Administración haya realizado la notificación, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

La oficina consular notificará al interesado la resolución sobre la solicitud de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.

En el caso de concesión, el trabajador dispone de un mes desde la notificación para solicitar personalmente el visado, en la misión diplomática u oficina consular en cuya demarcación resida. A la solicitud deberá acompañar:

- Pasaporte ordinario o título de viaje reconocido como válido en España con una vigencia mínima de cuatro meses.
- Certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- Certificado médico.
- Justificante de haber abonado la tasa del visado,

La oficina consular deberá resolver la solicitud en el plazo de un mes. Una vez sea notificada la concesión del visado, el trabajador lo recogerá personalmente en el mismo plazo de un mes desde la fecha de notificación. De no efectuarse la recogida en el plazo mencionado, se entenderá que renuncia y archivará el expediente administrativo.

Una vez sea recogido el visado, el trabajador deberá entrar en territorio español en el plazo de vigencia del visado, que será de 3 meses.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

A partir de la entrada en España, el trabajador dispone de 3 meses para que se efectúe su afiliación, alta y posterior cotización en los términos establecidos por la normativa de Seguridad Social que resulte de aplicación.

En el plazo de un mes desde que el trabajador se haya dado de alta en Seguridad Social, deberá solicitar, personalmente, la Tarjeta de Identidad de Extranjeros (NIE) en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje y aportará:

- Solicitud de tarjeta en modelo oficial (EX-17)
- Justificante del abono de la tasa de la tarjeta.
- Acreditación de la afiliación y/o alta de la Seguridad Social.
- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

4. EXCEPCIONES

De conformidad con el art. 41.1 LO 4/2000, no será necesaria la obtención de autorización de trabajo para trabajar en España en una serie de supuestos donde concurren razones de interés económico, social o laboral, o de especial interés. Se trata de las siguientes actividades:

- a) Los técnicos y científicos extranjeros, invitados o contratados por organismos y entidades que tengan por objeto la promoción y el desarrollo de la investigación.
- b) Los profesores extranjeros invitados o contratados por una universidad española ya sea para desarrollar tareas lectivas o académicas.
- c) Los funcionarios civiles o militares de las Administraciones estatales extranjeras y los miembros de misiones científicas internacionales.
- d) Los corresponsales de medios de comunicación social extranjeros, debidamente acreditados.
- e) Los artistas que vengan a España a realizar actuaciones concretas que no supongan una actividad continuada, sin que superen 5 días de actuación continuada o 20 días en 6 meses.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

- f) Los ministros, religiosos o representantes de las diferentes iglesias y confesiones, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas.
- g) Los extranjeros que formen parte de los órganos de representación, gobierno y administración de los sindicatos y de las organizaciones empresariales.
- h) Los menores extranjeros en edad laboral tutelados por la entidad de protección de menores competente.

En estos supuestos, la función de control por parte de la Administración se reduce a comprobar que concurren los requisitos exigidos por la norma para hacer valer la excepción mencionada.

5. CONCLUSIONES

Afortunadamente, cada vez han sido mayores las facilidades otorgadas por los poderes públicos para solicitar información y tramitar las autorizaciones iniciales para trabajar en España tanto por cuenta ajena como por cuenta propia. Hoy día está casi todo digitalizado y solamente habría que acudir a la oficina de extranjería o a la oficina consular para aportar y verificar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para obtener la citada autorización.

Pese a ello, y debido a determinadas dificultades en el desarrollo de los procesos administrativos, resulta conveniente que las personas extranjeras que deseen establecer una empresa o trabajar en España cuenten con el apoyo de un abogado, graduado social o gestor administrativo que agilice los trámites, informe debidamente y, en su caso, recurra las resoluciones que injustamente se dicten en los procedimientos administrativos.

En el caso del proyecto europeo YOUTHShare, los participantes interesados en obtener más información sobre cómo establecer su empresa en España o cómo trabajar por cuenta ajena tienen a su disposición a los “MENTORS” (entre los que me incluyo), quienes quedamos a su disposición para asesorarles y guiarles para afrontar con éxito su aventura empresarial o laboral en España.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment